

INFORME CCUA 2/2008

Sevilla a 15 de Enero de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN FERIAS AGROALIMENTARIAS, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2008, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCIA 2007-2013.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la asistencia y participación en ferias agroalimentarias, y se efectúa su convocatoria para 2008, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y ello sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por parte de este Consejo se valora positivamente el contenido de la norma por cuanto que viene a establecer subvenciones que permiten la asistencia y participación en ferias agroalimentarias que permiten la promoción de productos agroalimentarios andaluces en el contexto de comercialización mundial, potenciando el desarrollo económico de empresas y productos andaluces. Sin embargo, entiende este Consejo que también debió abordarse en el texto normativo ayudas para el sector de los Consumidores y ello

teniendo en cuenta la dinamización del mercado y el fortalecimiento de la demanda, por lo que subrayamos la falta de ayudas a las Asociaciones de Consumidores como parte necesaria para la dinamización de la oferta ofrecida a través de la presente norma.

SEGUNDA.- Este Consejo considera necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de norma se indique expresamente el hecho de haber sido sometida la presente Orden al trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, por constituir dicha audiencia un trámite preceptivo y por tanto de obligado cumplimiento.

TERCERA.- Respecto del art. 3, Personas beneficiarias, en su apartado 2, este Consejo entiende que debería de hacer la Orden una mención no solo a que la sede del beneficiario deba situarse en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sino que debería imponer que tanto la sede social del beneficiario como su actividad también se establezca y desarrolle principalmente en Andalucía.

CUARTA.- Igualmente y respecto del apartado 1 del artículo 3, este Consejo propone que se integre dentro de las personas beneficiarias a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

QUINTA.- En el art. 4, Requisitos generales para acceder a las subvenciones, advierte este Consejo que existe una redundancia al emplear el término personas en dos ocasiones en la misma frase y resultaría más adecuado que figurara redactado de la siguiente manera:

1. “No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:”.

SEXTA.- Este Consejo entiende que debe de añadirse al punto 1 del artículo 4, un nuevo apartado consistente en consistente en denegar el obtener la condición de persona beneficiaria a quien haya sido sancionado en los últimos cuatro años por una infracción grave o muy grave en materia de consumo o de seguridad alimentaria.

SÉPTIMA.- En el art. 4, apartado 2 debe aplicarse el corrector ortográfico dado que se remite la palabra “ingreso” dos veces.

OCTAVA.- El art. 5, Inversiones y actuaciones subvencionables, no tiene un contenido acorde con el título del mismo por cuanto que no hace mención ni a las inversiones ni a las actuaciones objeto de subvención, sino a la disponibilidad o no de presupuesto para ser aplicado a la aceptación de la solicitud.

NOVENA.- Respecto del artículo 6, Conceptos subvencionables”, en su apartado 1, entiende este Consejo que debería la norma añadir como concepto subvencionable los sueldos de las personas que participan con su trabajo en los stand.

DÉCIMA.- Este Consejo estima innecesaria la permanencia del contenido del art. 6, 2 en tanto en cuanto que establece que el 50% de los expositores al menos deberán tener carácter agroalimentario, dado que el solicitante no sabe de antemano el contenido de lo que va a formar parte de su muestra en la feria y sobre todo dado que el sentido de la misma es fomentar el carácter agroalimentario no puede verse este, limitado a un porcentaje en función de la composición del evento.

UNDÉCIMA.- Este Consejo entiende con carácter general y de aplicación al contenido íntegro de la norma que nos ocupa, que no se haga mención a la Dirección de Industria y Calidad Agroalimentaria sino que en su lugar se haga

constar la Dirección General competente en la materia, y así evitar que el cambio de nombre por razón de competencias de la Dirección General mencionada suponga la modificación de la norma en cuestión.

DUODÉCIMA.- Respecto del artículo 11, Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes, este Consejo propone respecto del apartado 4,a), la eliminación del término “preferentemente”.

DÉCIMOTERCERA.- En relación al artículo 15, Criterios de valoración, este Consejo entiende conveniente que la norma conceda a las Organizaciones de Consumidores al menos 30 puntos como mínimo.

DÉCIMOCUARTA.- Este Consejo entiende en relación al artículo 18,2 Resolución, que dicho artículo debe contener una mención expresa respecto de la obligatoriedad de aceptación expresa de la subvención a la que hace referencia el artículo 19.

DÉCIMOQUINTA.- Entiende este Consejo que si adelantara parte de los gastos a los que hace referencia la solicitud de subvención, haría más llevadero e interesante la participación de pequeños empresarios del sector, y por ello proponemos dicha modificación del artículo 23, Forma y secuencia del pago y de la ayuda.

DÉCIMOSEXTA.- Respecto del artículo 26, Control, este Consejo entiende que debe especificarse en el texto normativo cómo se comunica la realización de las acciones subvencionadas, dado que dicho extremo no se especifica en la norma e igualmente entendemos que debe hacerse siempre de forma fehaciente, de manera que quede constancia de su comunicación.

DECIMOSEPTIMA.- El artículo 27, Reintegro, en su apartado 1, debe agregar un nuevo apartado consistente en la obligación de reintegro de la subvención cuando concorra una sanción en el beneficiario por infracción grave o muy

grave en materia de consumo o de seguridad alimentaria cometida durante el evento o feria agroalimentaria para la que se solicitó dicha subvención.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:

Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la asistencia y participación en ferias agroalimentarias , y se efectúa su convocatoria para 2008, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.